

4667

28-10-1947

Oct. 28/47

#4667

01/9/99

Proy. de ley por cual se agrega un
nuevo parrafo a la ley de Urbaniza-
cion, Obras publicas y Construcciones



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3355

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

28 OCT 1937

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se agrega un nuevo Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/9499



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No.675, de fecha 14 de Agosto de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6138:

"Párrafo V.- Todo agente de empresas cinematográficas, traficante en películas, persona o entidad alguna que introduzca en el país películas cinematográficas o guarde las mismas en su establecimiento, estará obligado como una medida de seguridad pública y para evitar siniestros, a construir una bóveda ó depósito en donde deben ser guardadas las películas que reciba.

Dicha bóveda o depósito, será construída de la manera siguiente:

El piso y las paredes, se construirán de mampostería de ladrillos con un espesor mínimo de treinta centímetros, o de hormigón armado de quince centímetros por lo menos.

El techo de la bóveda, será construído de hormigón armado con un espesor mínimo de quince centímetros y las puertas de acceso, serán dobles y a prueba de fuego, colocadas exterior e interiormente de la apertura. La puerta interior debe ser automática y la exterior del tipo giratorio, encajando ésta en una ranura y que para el caso de fuego, fuera o dentro de la bóveda, cierre automáticamente.

No serán admitidos tragaluces ni ventanas de vidrios; la ventilación de la bóveda se hará, siguiendo las normas establecidas para estos casos.

La bóveda tendrá interiormente escaparates, construídos de tal manera que los rollos de películas, sean colocados verticalmente y separados unos de otros.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. agrega un Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

ASUNTO:

PAG. 2.

En la construcción de la bóveda, se evitará toda proximidad a calderas, chimeneas o artefactos que puedan producir calor."

Art. 2.- La presente Ley será aplicable a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial.

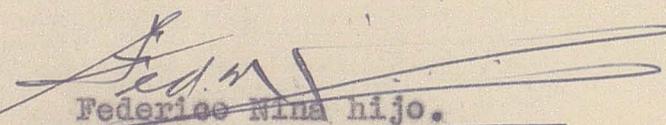
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

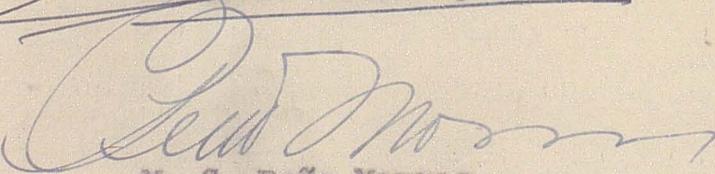
EL PRESIDENTE:



Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Federico Nina hijo.


M. C. Peña Morros.

REPUBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DISTRITO DE SANTO DOMINGO
OCTUBRE 28 DE 1947
104 DE LA INDEPENDENCIA
85 DE LA RESTAURACIÓN
18 DE LA ERA DE TRUJILLO

Por medio de la cual se aprueba el Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 17-52, de 1952, sobre el Registro de la Cámara de Diputados.

ASUNTO:

PAG. 1.

En la sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 17 de mayo de 1952, se aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 17-52, de 1952, sobre el Registro de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley No. 17-52, de 1952, sobre el Registro de la Cámara de Diputados.

[Faint signatures and text, possibly from the reverse side of the page.]



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el Folio 285 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. del 19 47

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

0147
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
30 de octubre de 1947.-

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 3955, de fecha 28 de octubre de 1947, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un nuevo Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

61/9500

0146

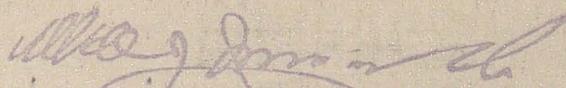
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
30 de octubre de 1947.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la ley por medio de la cual se agrega un nuevo Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

P119687



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, de fecha 14 de Agosto de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6138:

"Párrafo V.- Todo agente de empresas cinematográficas, traficante en películas, persona o entidad alguna que introduzca en el país películas cinematográficas o guarde las mismas en su establecimiento, estará obligado como una medida de seguridad pública y para evitar siniestros, a construir una bóveda o depósito en donde deben ser guardadas las películas que reciba.

Dicha bóveda o depósito, será construída de la manera siguiente:

El piso y las paredes, se construirán de mampostería de ladrillos con un espesor mínimo de treinta centímetros, o de hormigón armado de quince centímetros por lo menos.

El techo de la bóveda, será construído de hormigón armado con un espesor mínimo de quince centímetros y las puertas de acceso, serán dobles y a prueba de fuego, colocadas exterior e interiormente de la apertura. La puerta interior debe ser automática y la exterior del tipo giratorio, encajando ésta en una ranura y que para el caso de fuego, fuera o dentro de la bóveda, cierre automáticamente.

No serán admitidos tragaluces ni ventanas de vidrios; la ventilación de la bóveda se hará, siguiendo las normas establecidas para estos casos.

La bóveda tendrá interiormente escaparates, construídos de tal manera que los rollos de películas, sean colocados verticalmente y separados unos de otros.

En la construcción de la bóveda, se evitará toda proximidad a calderas, chimeneas o artefactos que puedan producir calor."

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que agrega un Párrafo (V) al Art. 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No.675, de fecha 14 de agosto de 1944.

ASUNTO:

PAG. 2

Art. 2.- La presente Ley será aplicable a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial.-

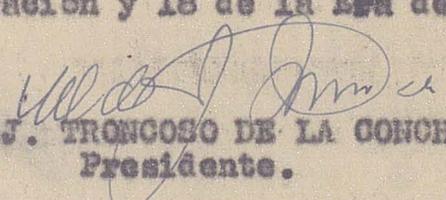
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

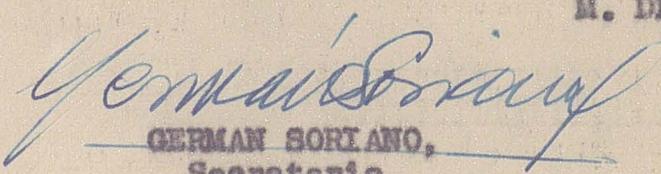
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario Int.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

El presente ley está aplicable a las personas que se hallan
inscritas en el Registro Civil.
Esta ley es aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.
El presente ley está aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.
Esta ley es aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.

EL PRESIDENTE DEL SENADO
(Firma)

EL SECRETARIO
(Firma)

Esta ley es aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.
Esta ley es aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.
Esta ley es aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.
Esta ley es aplicable a las personas que se hallan inscritas en el Registro Civil.

EL PRESIDENTE DEL SENADO
(Firma)

(Firma)



1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 19 X 2
en el folio... del libro letra...
No. 19 X 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de... impelinales
hechas escritas en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo, 19 X 2
Jefe de las Oficinas del Senado



Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30841

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de octubre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su atenta comunicación número 146 de fecha 30 de octubre en curso, así como la Ley enviada anexa, en virtud de la cual se agrega un nuevo Párrafo (V) al artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones; habiéndose promulgado con fecha de hoy y registrado con el número 1558.

Le saluda con toda consideración,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/ff.

81/9688